
México, D. F., a 25 de septiembre de 2015

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Pueden sentarse, si son tan amables. Da inicio la Sesión Pública de resolución de asuntos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha. Secretaria General de Acuerdos, proceda, por favor, a verificar el quórum legal y dar cuenta con los casos a analizar y resolver en esta oportunidad.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Presidente, están presentes 5 de los 6 Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en consecuencia, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son cuatro recursos de reconsideración con las claves de identificación, nombre del actor y de la responsable precisados en el aviso fijado en los Estrados de esta Sala.

Es la relación de los asuntos programados para esta Sesión Pública, Magistrado Presidente, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Qué amable Secretaria General de Acuerdos.

Compañeros, está a su consideración el orden en que se propone la discusión y resolución de los casos.

Si están de acuerdo, en votación económica, por favor, sírvanse manifestar su aprobación. Señor Secretario Sergio Dávila Calderón, si es tan amable de apoyarnos dando cuenta con el proyecto de resolución que somete a consideración de la Sala Superior el Magistrado Pedro Esteban Penagos.

Secretario de Estudio y Cuenta Sergio Dávila Calderón: Con su autorización Magistrado Presidente, Señores Magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente a los recursos de reconsideración 741, 742, 747 y 751, todos de 2015, interpuestos por Adrián Aguilar Ramírez, Ambrosio Ausencio Hernández Olvera y el partido político MORENA, respectivamente, a fin de controvertir la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey, en la que se modificó el cómputo estatal de la elección de diputados de representación proporcional y confirmó la expedición de las constancias de asignación realizadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Previa acumulación de los expedientes mencionados, se desestiman los agravios relacionados con la subrepresentación del Partido Revolucionario Institucional, así como la asignación de dos diputaciones del citado partido político a consecuencia de esa circunstancia, lo anterior ya que como se expone en el proyecto la votación obtenida por el Partido Revolucionario Institucional no es acorde a la representación que tenía este instituto político en el Congreso del Estado, de manera que, a juicio del Magistrado Ponente, la autoridad responsable actuó conforme a derecho al confirmar la asignación de las

diputaciones otorgadas al Partido Revolucionario Institucional por la autoridad administrativa electoral local.

Por lo anterior, en el proyecto se propone confirmar, en lo que es materia de impugnación, la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Qué amable, Sergio.

Magistrados, está a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta.

Magistrado Flavio Galván, por favor, tiene el uso de la palabra.

Magistrado Flavio Galván Rivera: Gracias, Presidente.

Votaré a favor del proyecto, sin embargo, me parece que en esta materia todavía queda mucho por escribir y por resolver.

La Reforma Constitucional de 2014, en específico al artículo 116, fracción segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, trae un tema novedoso para la integración de los Congresos de los estados y, por ende, para la integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; un tema no vigente en la materia federal, que es la subrepresentación. Por tanto, ahora la sobrerrepresentación permitida hasta del 8 % adicional a la votación válida emitida por cada partido político debe ser equilibrada por el 8% como máximo de subrepresentación de cada partido político en el Congreso del Estado o en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Estos dos extremos de la Constitución Política Federal sobre y subrepresentación inducen a pensar que en el derecho electoral mexicano empieza a ser mandato constitucional el principio de representación pura, de tal manera que como se establece en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en la legislación local electoral habrá que buscar el mayor equilibrio posible entre sobre y subrepresentación.

Es cierto que en la materia electoral local debemos atender a lo previsto en la Constitución de cada entidad, en el Estatuto de Gobierno, en su caso, y en la legislación electoral local aplicable; pero también se hace necesario empezar a uniformar criterios y conceptos fundamentales no sólo de la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional, sino también tener que elaborar los conceptos relativos a sobrerrepresentación, subrepresentación, votación válida, votación total emitida, que está definida, y establecer de manera clara cuál es el punto de referencia para determinar esta sobre y esta subrepresentación.

Son temas que cuando menos en lo personal quedan pendientes a la reflexión, al análisis, a la elaboración de nuevos conceptos e incluso de nuevas directrices en la asignación de diputados de representación proporcional, pero no sólo en la asignación, sino en la conclusión, es decir, en la integración definitiva de los Congresos y la Asamblea Legislativa.

¿Cuál debe ser nuestro punto de referencia para determinar estos porcentajes de representación, de sobre y subrepresentación?

Es un tema pendiente para mí, es un tema en el que me comprometo a una mayor reflexión y por lo pronto votaré a favor del proyecto, por estar elaborado conforme a los criterios que hemos sustentado al resolver asuntos similares.

Sin embargo, no quiero dejar de compartir esta reflexión y este compromiso personal para futuras soluciones.

Gracias, Presidente.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: A usted, Magistrado Flavio Galván. Magistrado Ponente, tiene uso de la palabra.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: Gracias, Presidente.

Efectivamente el asunto que presento a la consideración de ustedes, Señores Magistrados, está elaborado con base en los precedentes que hemos sustentado en esta Sala Superior, desde luego, sin desconocer que el Derecho es una ciencia de opinión que siempre puede ser motivo de una nueva reflexión.

En el asunto con el que se ha dado cuenta, se somete a nuestra consideración la asignación de diputados por el principio de representación proporcional para la integración del Congreso del Estado de Querétaro, y al respecto, desde luego, hemos hecho ya con anterioridad la interpretación que debe de dársele, en su caso, a lo dispuesto en el artículo 116, fracción II de la Constitución General de la República, cuando dice: “En ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida”.

Esta mención de la Constitución la hemos interpretado en varias ocasiones y hace apenas unos días sustentamos, precisamente, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales 1236 del presente año, una consideración que es clara en este caso, dice: De esta manera una correcta lectura de los preceptos constitucionales —entre otros, el 116— y legales señalados, conduce a estimar que la base o parámetro a partir del cual se establecen los límites a la sobre y subrepresentación de los partidos políticos es un aspecto que se encuentra estrechamente vinculado con la asignación de diputados locales por el principio de representación proporcional, por lo que deben tomarse en cuenta para tal efecto los votos emitidos a favor de los partidos políticos que participan en dicha asignación.

Esto es, solamente esos votos y no aquellos que son considerados nulos o emitidos a candidatos no registrados o a partidos políticos que no alcanzaron el 3% para efectos de conservar el registro, se deben, como consecuencia, de computar.

Y para efectos, desde luego, de que se les asigne diputado de representación proporcional.

El criterio también lo sustentamos al emitir opinión ante la Suprema Corte de Justicia, la número 12/2015, ahí dijimos lo anterior: En opinión de este órgano jurisdiccional, implica que para la aplicación de los referidos límites en la integración de los Congresos locales deben sustraerse los votos que no fueron emitidos por los partidos políticos contendientes, esto es, descontando cualquier elemento que distorsiona la representación proporcional.

En otras palabras, aquellos que no fueron emitidos a favor de los partidos políticos con derecho a asignación de diputados de representación proporcional.

Este es el criterio que hemos sustentado, y yo sigo coincidiendo con el mismo, sin desconocer, desde luego, que todos los puntos de vista sustentados por esta Sala Superior, siendo la ciencia del Derecho no una ciencia exacta, sino de opinión, realmente puede ser motivo de una nueva reflexión. En mi caso, desde luego, coincido plenamente con el criterio que hemos sustentado con anterioridad, el cual sustenta el proyecto que someto a la consideración de ustedes, Señores Magistrados.

Muchas gracias, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: A usted, Magistrado Ponente.

¿Alguna otra intervención?

Si no hay más intervenciones, por favor, Secretaria General de Acuerdo, tome la votación, si es tan amable.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Conforme a su instrucción, Presidente.
Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor del proyecto en términos de mi intervención.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:
Muchas gracias, Magistrado.
Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: Muy de acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: De acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: Es mi consulta.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta se aprueba por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Gracias a ambos.
En consecuencia, en los recursos de reconsideración 741, 742, 747 y 751, cuya acumulación lógicamente se decreta, todos de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma en la materia de impugnación la resolución emitida por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal.

Señores Magistrados, al haberse agotado el análisis y resolución del asunto que nos convocó a esta Sesión Pública, siendo las quince horas con quince minutos del día 25 de septiembre de 2015, se da por concluida.

Buenas tardes.

oOo